

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 ENE 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1993-SOT-833 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de clases de baile en el predio ubicado en calle Medellín número 143, 5° piso, interior 506, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo



Expediente: PAOT-2017-1993-SOT-833

Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

Respecto de la ubicación de los hechos denunciados

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 22 de junio de 2017, los hechos se realizan en calle Medellín número 143, 5° piso, despacho 506, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. -----

Al respecto, derivado de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el domicilio es Insurgentes número 300, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. -----

Asimismo, que de la consulta realizada en la página web del establecimiento donde se promueven las actividades de clases de baile, advierte como domicilio Medellín 143 e Insurgentes 300, interior 506 A, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio de los hechos denunciados el ubicado en **Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, 5° piso, interior 506 A, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.** -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc; donde el uso de suelo para academia de danza se encuentra **permitido.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que en el inmueble objeto de denuncia, se imparten clases de baile, en un pizarrón colocado en el acceso principal del inmueble, se constató letreros que promocionan las actividades de clases de baile (talleres de salsa, bachata, entre otros), así como una página web de Facebook referente a "La 5ta esPiral", con número telefónico 5550729301. -----

A fin de contar con mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una llamada telefónica al número de referencia, siendo atendida por la persona encargada de dichas actividades, quién manifestó que se dan clases de baile en distintos horarios. -----



Expediente: PAOT-2017-1993-SOT-833

Por su parte, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y ocupante del inmueble denunciado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acredite el uso de suelo de las actividades que se realizan. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2017, ingresado a esta Procuraduría, signado por una persona quien dijo ser la propietaria del inmueble, negó los hechos denunciados manifestando que no se imparten clases de baile. -----

Por otro lado, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una consulta en internet a través del buscador Google, con la finalidad de obtener información respecto a las actividades de clases de baile que se realizan en el predio objeto de denuncia; se constató la existencia de dos páginas web: <https://www.facebook.com/La-5ta-esPiral-178644392240770/> y <https://www.facebook.com/S%C3%B3lo-Baila-Clases-287006345107425/>, en las que se promueve la impartición de talleres de baile como salsa, bachata, rock and roll, entre otros; asimismo, dichas paginas contienen imágenes del interior del inmueble, en donde se observa instalado un salón de baile con piso laminado, espejos y equipo de audio. -----

De las documentales que obran en el expediente de mérito, se concluye que en el inmueble objeto de investigación se imparten clases de baile, donde el uso de suelo se encuentra permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

2. En materia de establecimiento mercantil

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble objeto de investigación, se imparten clases de baile (talleres de salsa, bachata, entre otros). -----

Por su parte, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); al respecto, el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles informó que **no localizó información respecto al establecimiento de referencia**. -----

Dicha Dirección General informó que en fecha 22 de agosto del 2017, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, ejecutó visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/526/2017 en materia de establecimiento mercantil, la cual se encuentra en la Subdirección de Calificación de Infracciones para su respectiva substanciación. -----

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, las actividades de clases de baile que se realizan en el inmueble de referencia, incumplen el artículo 2 fracción IV, de la Ley de



Expediente: PAOT-2017-1993-SOT-833

Establecimientos Mercantil, por no contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir el procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVE/526/2017, mediante la emisión de la resolución administrativa, en la que se impongan las sanciones conforme a derecho corresponda. -----

3. En materia ambiental (ruido).

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó los reconocimientos de hechos en el lugar objeto de denuncia en los días y horarios señalados por la persona denunciante, sin embargo en dicha diligencias no se constataron emisiones sonoras que provengan del interior del inmueble objeto de investigación. -----

Mediante llamadas telefónicas con la persona denunciante se solicitó aportara elementos de prueba relacionadas con las emisiones de ruido generadas por las actividades de baile, a lo cual la persona denunciante manifestó que aportaría un video, sin embargo a la fecha de la emisión del presente instrumento no se cuenta con elementos de prueba que deriven incumplimientos en la materia. -----

Derivado de los últimos reconocimientos de hechos realizados, no se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, 5° piso, interior 506 A, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre) donde el uso de suelo para academia de danza se encuentra **permitido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el inmueble objeto de denuncia, se imparten clases de baile (talleres de salsa, bachata, entre otros). -----



Expediente: PAOT-2017-1993-SOT-833

3. Las actividades de clases de baile que se realizan en el inmueble objeto de investigación, no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/526/2017; corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento mediante la emisión de la resolución administrativa, en la que se impongan las sanciones conforme a derecho corresponda. -----
5. No se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IG/MAZA



